

**Ministerio
de Bienes
Nacionales**

Exp.Nº: 7AR5462

CONCEDE ARRENDAMIENTO DE PROPIEDAD FISCAL UBICADA EN LA COMUNA DE SAN CLEMENTE, REGIÓN DEL MAULE

Del Maule., 03 de Octubre de 2016

RES. EXENTA Nº: E-13691

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 66 a 82 del D.L. Nº 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley Nº 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL Nº 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; las facultades que otorga el D.S. Nº 386 de 16 de julio de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 1831 de 11 de Agosto de 2009, de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. Nº 49 de fecha 21 de Marzo 2014, del Ministerio de Bienes Nacionales; lo dispuesto en la Orden Ministerial Nº 1 de 2012 del Ministerio de Bienes Nacionales y lo señalado en la Resolución Nº 1.600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1.- La solicitud de arrendamiento presentada por TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A. en adelante el "Solicitante", de fecha 15 de Abril del año 2016, el Informe de Recomendación Nº E-1176 de fecha 21 de Septiembre 2016 del Encargado de la Unidad de Bienes Nacionales, Región del Maule.

2.- El motivo de la presente solicitud tiene como objeto que Movistar Telecomunicaciones y el Gobierno de Chile, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, se encuentran en proceso de implementación de un Proyecto Gubernamental Social de Inclusión digital denominado "localidad Obligatoria" LLOO, enfocado en su programa de desarrollo para el año 2015 – 2016, el que tiene por objeto asegurar el acceso a servicios de voz e internet a localidades aisladas, que carecen de dichos Servicios en la actualidad.

RESUELVO:

Concédase en arrendamiento a la TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A., Y FILIALES, RUT Nº 78.845.500-2, representada por MARÍA OLGA CONTRERAS CIFRAS, chilena, Ingeniero, Cédula Nacional de Identidad Nº 10.583.977-4, con domicilio para estos efectos en Avenida Providencia Nº 111, de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante el "Arrendatario", del inmueble que se individualiza a continuación, en adelante el "Inmueble":

Inmueble fiscal ubicado en Laguna del Maule, en parte del Lote 4A, comuna de San Clemente, provincia de Talca, Región del Maule, inscrito a favor del Fisco de Chile a fojas 399 vta. Nº 392 del Registro de Propiedad del año 1982, del Conservador de Bienes Raíces de Talca, forma parte del Rol de Avalúo Nº 170-37, comuna San Clemente, singularizado en el Plano Nº 07109-10358- C.R., de una superficie de 400,00 M2., y sus deslindes particulares son :

NORTE : Propiedad Fiscal Lote 4 A en el tramo A-B en 20,00 metros

ESTE : Propiedad Fiscal Lote 4 A en el tramo B-C en 20,00 metros

SUR : Propiedad Fiscal Lote 4 A en el tramo C-D en 20,00 metros

OESTE : Propiedad Fiscal Lote 4 A en el tramo D-A en 20,00 metros

Nota : El acceso a este Lote es por Servidumbre de Tránsito

Al Inmueble le corresponde el ID Catastral 283324

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

1.-Plazo.

El arriendo comenzará a regir a contar del 05 de Octubre 2016 y será por un plazo de cinco (5) años, venciendo en consecuencia el 04 de Octubre del año 2021. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. Nº 1.939 de 1977, el Fisco de Chile se reserva el derecho de poner término anticipado al presente contrato en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.

2.- Destino del inmueble.

El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para la instalación de una antena móvil de la Empresa TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A. Y FILIALES

El arrendatario deberá entregar un plano detallado de las instalaciones, y toda nueva instalación de infraestructura deberá estar autorizada por el Ministerio de Bienes Nacionales, estando facultada para incrementar la renta y/o revisar las condiciones contractuales. El Ministerio de Bienes Nacionales otorga al Arrendatario, sus dependientes, contratistas y/o subcontratistas, según corresponda, las siguientes autorizaciones:

2.1. Autorización de acceso al Terreno, permitiendo el acceso peatonal o vehicular hasta este último. Se deja constancia que el costo de construcción del acceso o huella vehicular, así como su conservación, será de cargo del Arrendatario;

2.2. Autorización para mantenimiento eléctrico y tendido de líneas eléctricas y de telecomunicaciones. Las partes dejan constancia que el Arrendatario será el único y exclusivo responsable de la construcción y mantención, preventiva y correctiva, de las referidas líneas eléctricas y de telecomunicaciones, de conformidad a la normativa aplicable, incluyendo las respectivas áreas de seguridad que el Arrendatario haya identificado como necesarias para garantizar la seguridad tanto de tales líneas como de los restantes bienes, propios y del inmueble. En este sentido, y sin alterar la generalidad de lo expuesto precedentemente, el Arrendatario se obliga a responder de todo eventual daño que se produzca y/o tenga origen en la Instalación o en cualquiera de sus partes o piezas, sea en la etapa de construcción, operación o cierre de las mismas, en la medida que se trate de un daño atribuible a negligencia propia del Arrendatario o sus contratistas;

2.3. Autorización para la contratación del suministro eléctrico necesario para el funcionamiento de la Instalación. Se deja constancia que todos los consumos eléctricos que devengue la Instalación, serán de cargo exclusivo del Arrendatario;

2.4. Autorización para limpiar, podar, desmalezar y/o talar árboles y plantas en las franjas de terreno sobre las que se otorgan las autorizaciones antes mencionadas. En virtud de lo anterior, el Arrendatario se obliga a cortar, trozar y arrumar, a su costa, todos los árboles que pudieren afectar el libre ejercicio de su derecho de arrendamiento, así como a remover cualquier material que igualmente lo entorpeciere, obligándose a dejar la propiedad y el terreno libres de los desechos propios que estas actividades producen, y a velar por la limpieza y el libre acceso a los mismos. A este respecto, será de exclusiva responsabilidad del Arrendatario la tramitación y aprobación de los respectivos planes de manejo, en caso de ser requeridos, para proceder a la corta de especies. Asimismo, en caso de ser necesaria la poda o tala de árboles o especies arbustivas de cualquier tipo, se deberá dar aviso previo por escrito al Arrendador a fin de evaluar la procedencia de realizar algún trámite ante la Corporación Nacional Forestal, del organismo que lo suceda o reemplace, y/u otro organismo o autoridad competente, sin perjuicio de que se encuentre radicada exclusivamente en el Arrendatario tal obligación;

2.5. La mantención y reparación de los caminos de acceso peatonal, vehicular y el tendido eléctrico corresponden a la Arrendataria, en la medida que sean de su uso exclusivo, y ella se obliga a tomar todas las medidas necesarias para evitar daños al Inmueble, y en especial, todas las necesarias para evitar incendios y daños en las plantaciones forestales si es que existieren;

2.6. Se autoriza la utilización de un generador eléctrico para la operación de la Instalación, obligándose el Arrendatario a tomar previamente todas las medidas de seguridad para su instalación, operación y mantención necesarias solicitadas por el Ministerio de Bienes Nacionales.

3.- Entrega material del inmueble.

El Inmueble será entregado materialmente el mismo día en que se haya ingresado el documento señalado en la cláusula 21.

Lo anterior se formalizará mediante el levantamiento de la correspondiente acta de entrega por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, junto con la aceptación del inventario.

4.- Renta de arrendamiento, Forma y lugar de pago.

La renta de arrendamiento será de U.F. 300,00 (trescientas Unidades de Fomento) equivalente en pesos a \$7.850.577 (siete millones ochocientos cincuenta mil quinientos setenta y siete pesos).

Esta renta se pagará anual, por período anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada lapso.

El pago de la renta ha de ser solucionado a través de cupón de pago, emitido por el Ministerio de Bienes Nacionales, para luego ser depositado en las distintas Sucursales del Banco Estado, o mediante transferencia electrónica a través del portal en la página www.bienesnacionales.cl

Con todo, el arrendatario tendrá la posibilidad de efectuar un pago único, por anticipado, equivalente a las sumas de todas las rentas de arrendamiento que devengue el contrato. Este pago único se calculará en base al valor de la Unidad de Fomento al día en que sea realizado.

5.- Reajuste de la Renta.

La renta mencionada en la cláusula anterior se reajustará el primero de Enero y el primero de Julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquél en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 17.235 cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1 de 1998, del Ministerio de Hacienda, en relación con lo establecido por el inciso segundo del artículo 69 del D.L. N° 1939 de 1977.

6.- Boleta de Garantía.

En garantía del cumplimiento de las obligaciones que emanen del contrato, el arrendatario deberá entregar una Boleta de Garantía bancaria, pagadera a la vista, a nombre de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región del Maule, RUT N° 61.402.019-9 por la suma equivalente a un período de pago. La fecha de expiración de esta boleta deberá ser posterior al menos en 6 meses a la fecha de expiración del Contrato o cualesquiera de sus renovaciones o prórrogas en su caso, debiendo ser renovada tantas veces como sea necesario, según lo sea el Contrato.

Dicha Boleta será devuelta al arrendatario transcurridos sesenta (60) días de restituido el inmueble, en la medida que se hubieren cumplido todas las obligaciones del mismo, pudiendo ser presentada a cobro en caso contrario.

En la eventualidad que el arrendatario pague por anticipado el valor total de todas las rentas de arrendamiento al inicio del Contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral anterior, quedará exento de la obligación de constituir la garantía prevista en este numeral.

7.- Pago de Contribuciones por el arrendatario.

Corresponde al arrendatario pagar las contribuciones del bien raíz arrendado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 de 1998, del Ministerio de Hacienda. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación de este impuesto toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial respectiva. Adicionalmente, el pago de contribuciones podrá ser verificado en forma periódica por el Encargado de la Unidad de Bienes Regional directamente en el Servicio de Impuestos Internos.

8.- Cumplimiento de normativa vigente y obtención de permisos.

Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente aplicable al cumplimiento del presente Arriendo, tanto en materia urbanística, medio ambiental, forestal, minera, agrícola, de protección de los recursos naturales, cauces de ríos, aguas superficiales, napas subterráneas, como también las relativas a la salud y seguridad pública, telecomunicaciones, patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, cultural y de ordenamiento territorial, así como cualquiera otra que le sea pertinente. Para estos efectos, el arrendatario estará obligado a obtener todos los permisos, autorizaciones y aprobaciones necesarios para la instalación y explotación de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal, como asimismo a permitir la fiscalización del cumplimiento de estas obligaciones, debiendo otorgar todas las facilidades que para ello se requieran.

El dar inicio al desarrollo a la actividad sin la previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones impuestas por el contrato, que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales a ponerle término al arriendo y a presentar ante el Consejo de Defensa del Estado los antecedentes pertinentes para obtener el pago de la indemnización que proceda por los perjuicios causados.

9.- Gastos básicos y otros.

Corresponde al arrendatario pagar mensual y oportunamente las cuentas por los servicios de energía eléctrica, gas, agua potable, extracción de basuras, gastos comunes, así como cualquier otro servicio que contratarse o que corresponda al Inmueble, debiendo exhibir el respectivo comprobante de pago, toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.

10.- Conservación y reparación del inmueble fiscal.

El arrendatario deberá mantener a su costo el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y aseo, obligándose a restituirlo al término del presente contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, habida consideración del desgaste por el tiempo y uso legítimo, siendo de su cargo todas las mejoras necesarias y las reparaciones locativas, aun las que provengan de deterioros provocados por fuerza mayor o caso fortuito, o de alguna mala calidad del inmueble arrendado.

Sólo a modo ejemplar, son de costa del arrendatario las reparaciones por cualquier desperfecto que experimenten las construcciones del inmueble, en caso de haberlas, incluyendo las que provengan de sus cielos, paredes, pisos, vidrios, cierros perimetrales, pinturas, artefactos eléctricos, equipos de calefacción, calefont, instalaciones asociadas a cocina y baño y otros similares, y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.

11.- Mejoras Útiles.

El arrendatario podrá introducir mejoras útiles en el inmueble fiscal si el SEREMI lo autoriza expresamente mediante resolución y en la medida que sean coherentes con el objeto transitorio que motiva el contrato de arriendo. Estas mejoras no darán derecho a indemnización alguna ni podrán ser descontadas de la renta de arrendamiento, pero podrán ser retiradas antes del término del arriendo en la medida que no genere detrimento al inmueble.

12.- Cercamiento perimetral del inmueble fiscal.

El arrendatario deberá cercar perimetralmente a su costo el inmueble fiscal en caso de que no exista una delimitación con los inmuebles colindantes. Para estos efectos, se aplicarán las reglas contempladas en los numerales 10 y 11 precedentes.

13.- Publicidad del inmueble fiscal para arriendos comerciales e industriales.

Dentro de un plazo de un mes a partir del inicio del arriendo, el arrendatario deberá instalar en el lugar de acceso al inmueble y de modo visible un letrero, según formato establecido por el Ministerio de Bienes Nacionales, que en lo básico contendrá las siguientes indicaciones:

- 1). Que se trata de un inmueble fiscal.
- 2). Número y fecha de la Resolución que otorgó el arrendamiento.
- 3). Fecha de inicio y de término del arrendamiento.
- 4). Destino del arrendamiento
- 5). Individualización del arrendatario mediante razón social y Rut.
- 6). Superficie de la propiedad arrendada, distinguiendo entre la superficie del terreno y la de metros construidos, en su caso.

14.- Declaración jurada de uso.

El arrendatario deberá entregar anualmente una Declaración Jurada de Uso", completa y firmada de acuerdo al formato disponible para ser descargado desde el sitio Web del Ministerio de Bienes Nacionales (www.bienesnacionales.cl). Esta Declaración será exigible y obligatoria una vez transcurrido el primer año contado desde la fecha de la dictación del presente acto administrativo y por cada año sucesivo.

Por la declaración se informará sobre el estado y uso del inmueble asignado, y su no presentación o la constatación de la falsedad de la información que contenga, dará derecho al Fisco para poner término al Contrato de arriendo.

15.- Inspección del inmueble fiscal.

Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato, el arrendatario se obliga a otorgar todas las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales o de la Oficina Provincial respectiva visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.

16.- Subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal.

El arrendatario no podrá subarrendar, ceder o transferir a título alguno sus derechos derivados del arrendamiento. Queda igualmente prohibido destinar la propiedad arrendada a cualquier objeto inmoral o ilícito.

17.- Mora en el pago de la renta.

El arrendatario que no pague oportunamente las rentas fijadas se considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas insolutas reajustadas en la misma proporción en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor, entre el mes calendario anterior a aquel en que debió realizarse el pago, y el mes calendario anterior en que éste efectivamente se efectúe.

Asimismo, el no pago oportuno de la renta devengará un interés penal equivalente a la tasa máxima convencional para operaciones reajustables de menos de noventa días.

18.- Mora de dos períodos en el pago de la renta.

De igual forma, la mora o atraso de dos períodos o mensualidades en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato al presente contrato y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes, tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en la cláusula anterior y a requerir la restitución judicial del inmueble, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del D.L. N° 1.939 de 1977.

19.- Causales de término anticipado del Arriendo.

Constituyen causales suficientes para poner término anticipado e inmediato al Arriendo las siguientes:

- 1.- La mora de dos períodos o mensualidades en el pago de la renta.
- 2.- El atraso de dos períodos en el pago del impuesto territorial correspondiente al inmueble.
- 3.- El dar inicio al desarrollo de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal sin previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes.
- 4.- El subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal sin autorización previa de la SEREMI respectiva.
- 5.- Destinar el inmueble fiscal a cualquier objeto inmoral o ilícito.
- 6.- La ejecución de obras que constituyan un deterioro del inmueble fiscal arrendado sin previa autorización de la SEREMI respectiva.
- 7.- El impedir reiteradamente la fiscalización de los Inspectores de Bienes Nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 18 del D.L. N° 1939 de 1977.
- 8.- La no renovación de la Boleta de Garantía.
- 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente Resolución por parte del arrendatario.

corresponderá exclusivamente al Ministerio de Bienes Nacionales determinar, en cada caso, la concurrencia de los hechos o circunstancias constitutivas de las causales consignadas en la presente cláusula. La resolución respectiva será notificada al arrendatario en forma administrativa y le fijará un plazo prudencial, no inferior a treinta días, para la restitución del inmueble.

El procedimiento de reclamación de la referida resolución se sujetará a lo dispuesto en el inciso 4° y siguientes del artículo 80 del D.L. N° 1.939 de 1977.

20.- Restitución del inmueble.

El arrendatario se obligará a restituir la propiedad arrendada una vez vencido el plazo establecido en la cláusula primera de la presente resolución de contrato de arrendamiento, mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición del Ministerio de Bienes Nacionales, ingresando al efecto en la oficina de partes el documento de restitución el documento "Restitución del Inmueble" que se adjunta como Anexo 3 de esta resolución. El Ministerio procederá mediante funcionario competente al levantamiento de la respectiva "Acta de Restitución".

En caso de que el arrendatario continuare ocupando el inmueble con posterioridad a la fecha de vencimiento del contrato y el Ministerio no hubiere exigido la restitución del mismo, el contrato se entenderá renovado tácita y sucesivamente bajo las mismas condiciones que se establecen en esta resolución, pero no por más tiempo que el de un período de pago, sin perjuicio de que durante cualesquiera de estas prórrogas el Ministerio puede poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin derecho alguno a reembolso para el arrendatario por este término anticipado. Para todos los efectos, se entenderá que el arrendatario continúa ocupando el inmueble después del vencimiento del plazo del contrato, mientras no ingrese a la oficina de partes del Ministerio el documento "Restitución del Inmueble" que se adjunta como Anexo 3.

Para la restitución, el arrendatario deberá presentar los siguientes antecedentes:

1. Recibo que acredite el pago de las contribuciones.
2. Recibo que acredite el pago de gastos básicos, incluyendo en los casos que corresponda servicios de utilidad pública tales como luz, agua, gas y gastos comunes.
3. Acta de restitución del inmueble firmada por el arrendatario.
4. Certificado de cumplimiento de Plan de Abandono aprobado por la Institución correspondiente, cuando proceda.

La existencia de un monto impago, la no presentación de los antecedentes requeridos en el plazo señalado o el incumplimiento de cualquier otra obligación contractual, facultará para proceder al cobro inmediato de la Boleta de Garantía.

En caso de que el arrendatario quiera postular a la renovación del contrato de arriendo, deberá hacerlo con una anticipación mínima de 6 meses a la fecha de vencimiento del contrato original, y acompañar los antecedentes requeridos de forma que no exista período de vacancia entre el vencimiento del contrato original y el perfeccionamiento del nuevo contrato.

21.- Decreto Ley N° 1.939 de 1977.

En todo lo no previsto, el presente Arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones posteriores, y por las normas del Código Civil, las que se entenderán incorporadas en tal orden de prelación a las cláusulas de la presente Resolución.

22.- Notificación al arrendatario.

La presente Resolución será notificada personalmente al Solicitante, lo que se tendrá por acreditado en virtud de la suscripción y presentación por parte de éste, ante la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región del Maule, del documento denominado "Notificación Personal de Resolución de Arriendo y Aceptación del mismo", incluido como Anexo 1 de esta Resolución.

El contrato de arriendo se entenderá perfeccionado por el sólo ingreso de dicho documento debidamente suscrito y sus términos serán los señalados en esta Resolución.

Este documento deberá ingresarse dentro del plazo de un mes contado desde esta resolución. La no presentación del documento dentro del plazo señalado constituirá una causal de caducidad automática del Arriendo y generará el cobro inmediato de la Boleta de Garantía, procediéndose al archivo de los antecedentes.

23.- Domicilio de notificaciones.

Las notificaciones que deba efectuar el Ministerio de Bienes Nacionales se entenderán válidas para todos los efectos cuando sean practicadas en el domicilio del inmueble objeto del presente Arriendo o bien en el domicilio señalado por el Solicitante en su postulación.

24.- Domicilio.

Para todos los efectos del presente contrato, el arrendatario fija su domicilio en la ciudad de Talca y se somete a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

"POR ORDEN DEL SEÑOR SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES"



Carlos Alberto Soto Gutierrez
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES
NACIONALES REGIÓN DEL MAULE

DISTRIBUCION:

CSG/RRC/RLA

VºBº ABOGADO : CRISTÓBAL GONZÁLEZ ESCALONA

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: 0884a6ac-55ba-4275-963a-2699864363cb